



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informando lo siguiente:

- Por auto del 5 de octubre de 2021, designó al abogado Paul Michel Pineda Aguirre, como curador ad litem de los herederos indeterminados de José Vicente Suárez y Ana Quilia o Ana Tulia Valencia, designación que no se realiza en esta clase de procesos; notificación que no se materializó.
- Se advierte que no obstante haberse ordenado en auto proferido en este despacho el 29 de enero de 2021, la notificación de Mario Suárez Salinas, en varios escritos allegados al expediente, se menciona que éste vendió sus derechos a Graciela Suárez, mediante la escritura pública Nro.1016 del 16 de marzo de 2015 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, la cual no reposa en el expediente.
- Juan Carlos Suárez Salgado, se encuentra debidamente notificado como interesado en este asunto.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de mayo del 2022.

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA
Causantes:	JOSÉ VICENTE SUÁREZ ANA QUILIA o ANA TULIA VALENCIA
Interesada	GRACIELA SUAREZ JUAN CARLOS SUÁREZ SALGADO
Radicado:	170014003010-2006-00356-00

Con fundamento en la constancia que antecede, procede el despacho a resolver lo que considere pertinente.

Mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2021, se designó al abogado Paul Michel Pineda Aguirre, como curador ad litem., para representar a los herederos indeterminados de José Vicente Suárez y Ana Quilia o Ana Tulia Valencia y a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada de éstos, trámite que no es procedente en esta clase de procesos.

Por lo anterior y dado que es obligación del Operador Judicial, que agotada cada etapa Jurídico procesal, realizar un control de legalidad sobre el proceso con el fin de evitar futuras nulidades o actuaciones que puedan entorpecer el debido desarrollo del proceso, para lo cual el administrador de justicia deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad, tal y como lo estipula el artículo 132 del Código General del Proceso; en este momento, se hace necesario **dejar sin efecto el auto proferido el 4 de marzo de 2022**, por medio del cual se designó curador ad litem., comunicación que no se realizó al profesional designado, por lo que no es necesario enterarlo de esta decisión.

Así mismo, teniendo en cuenta que en varios escritos allegados al expediente, se menciona que Mario Suárez Salinas, vendió sus derechos herenciales a Graciela

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Suárez, **SE REQUIERE** a la parte interesada para que aporte a este proceso la Escritura Pública Nro.1016 del 16 de marzo de 2015, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, para, posteriormente, decidir al respecto; lo que deberá realizar en el término de ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 78 el 16 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cfb57d45aecdc3fac6b7daa056be50490a7d596666c6af405f0dc580afd2f6**

Documento generado en 13/05/2022 01:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**